

## B) Disposiciones y Actos

### Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid

- 109 *Acuerdo de 8 de febrero de 2007 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se aprueba la Carta de Servicios del Instituto de Adicciones Madrid Salud.*

Por Decreto del Alcalde de fecha 15 de noviembre de 2005 quedó regulado el sistema de Cartas de Servicio en el Ayuntamiento de Madrid.

El citado Decreto se basa en lo dispuesto en el artículo 124.4, letras g) y k) de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 14.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004.

El Instituto de adicciones perteneciente al Organismo Autónomo Madrid Salud, tiene como finalidad la gestión de las políticas municipales en materia de drogodependencias y otros trastornos adictivos, en la ciudad de Madrid.

La elaboración de una Carta de Servicios se ubica en el contexto del proceso de modernización y racionalización de la organización local, y más específicamente en el Plan de Calidad de Madrid Salud, que fue aprobado el 5 de marzo de 2004 y que responde a una nueva cultura organizativa orientada a los ciudadanos e inspirada en modelos de gestión de la calidad y participación ciudadana, siendo los factores y condiciones que justifican el desarrollo de la citada carta, el consumo de drogas, la drogodependencia y otros trastornos potencialmente adictivos, capacitación y sensibilización de las personas de la organización respecto a la calidad, la información de los ciudadanos sobre los servicios que presta el Instituto, nivel de calidad de los mismos y compromisos que se adoptan con la población. Esta Carta en definitiva persigue que los Servicios del Instituto de Adicciones Madrid Salud manifiesten de forma explícita su compromiso por la calidad y la mejora continua.

La Dirección General de Calidad y Atención al Ciudadano informa favorablemente al contenido de la misma y es la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid el Órgano competente para aprobar la citada Carta de Servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Alcalde antes citado.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid es el órgano competente para aprobar la citada Carta de Servicios de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Decreto del Alcalde antes citado y 17.1.b) de la Ley de Capitalidad y Régimen Especial de Madrid de 4 de julio de 2006.

Por tanto, a propuesta del Concejal de Gobierno de Seguridad y Servicios a la Comunidad, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid en su reunión de 8 de febrero de 2007

ACUERDA

"Aprobar la Carta de Servicios del Instituto de Adicciones de Madrid-Salud".

Madrid, 8 de febrero de 2007.- El Vicealcalde, Manuel Cobo Vega.

- 110 *Acuerdo de 8 de febrero de 2007 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se determina la periodicidad del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.*

El Pleno del Ayuntamiento de Madrid en sesión de 26 de julio de 2006 aprobó el Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. Así mismo, el artículo 51 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, en relación con el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que el Ayuntamiento de la Ciudad de Madrid podrá dotarse de un Boletín propio con formato electrónico o informático.

El artículo 4.1 del citado Reglamento establece que el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid se editará, como mínimo, un día de la semana, que deberá ser hábil, debiendo coincidir la fecha del Boletín con la de su efectiva publicación, pudiéndose editar suplementos o números extraordinarios cuando así se requiera.

Por su parte, el apartado 2 de dicho artículo establece que la Junta de Gobierno determinará la periodicidad de la edición del Boletín de conformidad con los criterios establecidos en el apartado anterior.

A propuesta del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 8 de febrero de 2007

ACUERDA

PRIMERO.- La periodicidad de la edición del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid será semanal, y se publicará el jueves de cada semana, excepto si se trata de día inhábil, en cuyo caso, la publicación se realizará el día hábil inmediatamente posterior, con excepción del sábado, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado siguiente.

SEGUNDO.- Se delega en el titular del Área de Gobierno al que esté adscrito el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid la facultad para aumentar el número de ediciones semanales del mismo, así como para disponer la publicación de números extraordinarios cuando así se requiera.

Madrid, a 8 de febrero de 2007.- El Vicealcalde, Manuel Cobo Vega.

### Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública

- 111 *Decreto de 8 de febrero de 2007, del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueban las instrucciones para la edición y publicación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.*

El artículo 51 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, dispone que el Ayuntamiento de la

Ciudad de Madrid podrá dotarse de un Boletín propio con formato electrónico o informático.

El 26 de julio de 2006 se aprobó por el Pleno del Ayuntamiento de Madrid, el Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, estableciéndose, en el ámbito del desarrollo de los procesos de modernización de la Administración de la Ciudad de Madrid, la publicación en formato electrónico o digital de dicho Boletín, lo que facilitará la consulta y acceso a su contenido.

Asimismo supone un avance en lo que se refiere a la agilización en la gestión del Boletín, al realizarse toda la tramitación de la creación, revisión, remisión y publicación de los anuncios, mediante medios informáticos y electrónicos.

Con las instrucciones contenidas en este Decreto se pretende regular de forma unitaria todo lo relativo a la remisión de anuncios, la clasificación de los mismos, las características de los textos, los plazos de recepción y subsanación de defectos, así como la regulación de la inserción de anuncios de otras Administraciones.

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por Acuerdo de 8 de febrero de 2007, ha determinado que la periodicidad de la edición del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid será semanal.

Por todo ello, en virtud de la facultad que confiere la Disposición final primera del Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid al titular del Área de Gobierno a la que se encuentra adscrito el servicio del Boletín para establecer criterios de desarrollo e interpretación del Reglamento, y para elaborar las oportunas instrucciones, que lo desarrollen,

#### DISPONGO

Primero.- Aprobar las Instrucciones para la edición y publicación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM) que se incluyen a continuación.

Segundo.- Las presentes Instrucciones surtirán efecto a partir del día siguiente a la firma del presente Decreto, sin perjuicio de su publicación en el BOAM.

#### INSTRUCCIONES PARA LA EDICIÓN Y PUBLICACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID (BOAM)

Primera.- Remisión de textos.

1.- Canales de remisión.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, los textos que hayan de ser publicados en el BOAM se remitirán, según se trate de la Administración del Ayuntamiento de Madrid o de otras Administraciones Públicas, a través de uno de los siguientes canales:

a) Si se trata de un órgano de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, los textos se remitirán utilizando la herramienta informática de edición y publicación, así como las plantillas disponibles en la intranet del Ayuntamiento.

b) Los órganos de otras Administraciones Públicas deberán remitir los textos en papel al servicio del Boletín, sito en la calle Concepción Jerónima 15, 28012 Madrid, y, además, en soporte informático, enviándolos por correo electrónico a la dirección BOAM@munimadrid.es, o cualquier otra que se pueda determinar en el futuro.

2.- Legitimación para ordenar la inserción.

Las Secretarías Generales Técnicas de las distintas Áreas de Gobierno y las Gerencias de los Distritos y de los Organismos Autónomos del Ayuntamiento de Madrid, serán, en sus respectivos ámbitos, los órganos legitimados para ordenar la inserción y la remisión de los textos al servicio del Boletín.

La orden de inserción respecto de los textos remitidos por otras Administraciones Públicas para su publicación en el BOAM corresponderá al titular del órgano directivo del que dependen los servicios administrativos del mismo.

Segunda.- Estructura del BOAM.

1.- El contenido del BOAM se ordenará de acuerdo con la siguiente estructura:

Sección I.- AYUNTAMIENTO DE MADRID.

A) Sesiones.

Dentro de este apartado se incluirán la denominación o el extracto de los acuerdos del Pleno, de la Junta de Gobierno y de las Juntas Municipales de Distrito, por ese orden.

B) Disposiciones y actos.

Se incluirán los reglamentos, ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones e instrucciones.

C) Personal.

- Nombramientos y ceses.

- Convocatorias (ofertas de empleo público, oposiciones, permutas y concursos).

- Otros (Cursos de formación, acción social...).

D) Anuncios.

- Licitaciones.

- Adjudicaciones.

- Otros anuncios.

Se incluirán los anuncios que no correspondan a otros apartados, como licencias, subvenciones, situados, Almacén de Villa, objetos perdidos, emplazamientos, citaciones y edictos.

Sección II.- OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

A) Administración del Estado.

B) Administraciones de las Comunidades Autónomas.

C) Administración Local.

D) Administración de Justicia.

2.- Dentro de cada sección y apartado, la inserción de los textos se realizará agrupándolos por el órgano del que procedan, según la ordenación de precedencias y la jerarquía de las normas.

Los textos que procedan de los Organismos Autónomos se insertarán a continuación de los de la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

Los anuncios de las Sociedades Mercantiles del Ayuntamiento de Madrid se insertarán en el apartado correspondiente, a continuación de los de los Organismos Autónomos.

La rectificación de errores de textos ya publicados se insertará en la misma sección y apartado en que lo hubiera sido aquél que se rectifica.

Tercera.- Sumario del BOAM.

El sumario de cada número del BOAM previsto en el artículo 3.2 de su Reglamento se estructurará según el orden establecido en la Instrucción anterior.

Cuarta.- Inserciones solicitadas por la Administración del Ayuntamiento de Madrid.

1.- Los órganos de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, que hayan de publicar textos en el BOAM, utilizarán las plantillas disponibles en la Intranet del Ayuntamiento.

2.- La estructura de los elementos a publicar será la siguiente:

1) Órgano emisor

2) Título

3) Texto íntegro a publicar

4) Lugar, fecha y firma de quien lo dicta

3.- El contenido del texto a publicar será la propia disposición o acto y no una transcripción del mismo firmada por persona distinta a la que lo dictó.

Los textos se transcribirán en la misma forma en la que se encuentren redactados y autorizados por el órgano remitente, sin que por ninguna causa puedan variarse o modificarse por el servicio del Boletín. El órgano que ordena la inserción es responsable del contenido del texto a publicar.

4.- La corrección de errores en las publicaciones se realizará a

petición de quien hubiera solicitado éstas, a quien también corresponderá la redacción de la corrección correspondiente.

Quinta.- Plazo para la remisión y recepción de solicitudes de inserción.

Mediante circular del titular del órgano directivo del que dependan los servicios administrativos del BOAM se establecerá el plazo o término límite para la recepción de textos que pretendan publicarse en el mismo.

Si el emisor desea fijar una fecha concreta para la publicación del texto, deberá hacerlo constar en los campos correspondientes de la aplicación informática.

Si no existe indicación de fecha concreta de publicación, ésta se producirá en el primer Boletín para el que la solicitud de inserción esté en plazo.

Sexta.- Plazo de subsanación de defectos.

En caso de que el servicio del Boletín observe alguna anomalía en los textos enviados para publicación, devolverá el anuncio al remitente del mismo con la indicación de los defectos apreciados y se abrirá un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

Una vez producida la subsanación y remitido nuevamente el anuncio, éste será publicado en el primer Boletín para el que la solicitud de inserción esté en plazo.

Transcurrido el plazo de diez días indicado sin que se produzca la subsanación de los defectos, el anuncio será archivado sin más trámite.

Séptima.- Publicación de anuncios de otras Administraciones Públicas.

La solicitud de publicación de anuncios por parte de otras Administraciones Públicas en el BOAM contendrá los datos siguientes:

- a) Nombre y apellidos, cargo y firma de quien solicite la inserción del texto en el BOAM, así como los datos de la persona para notificaciones, incluido teléfono, fax y correo electrónico.
- b) Denominación de la Administración y órgano emisor del anuncio.
- c) Título del acto o disposición, con indicación expresa de la solicitud de su publicación en el BOAM.
- d) Fecha de la solicitud.

A la solicitud se acompañará en papel el texto original e íntegro del anuncio y, además, en soporte informático enviándolos por correo electrónico a la dirección BOAM@munimadrid.es o cualquier otra que se pueda determinar en el futuro. En caso de discrepancia entre el texto recibido en papel con el remitido por medios informáticos prevalecerá aquél.

El contenido y estructura de los anuncios será el siguiente:

1. Órgano que dicta el acto o disposición.
2. Título o enunciado del acto o disposición.
3. Texto íntegro.
4. Lugar, fecha y firma de quien lo dicta.

Será de aplicación a la publicación de los anuncios regulados en esta Instrucción, el plazo que se establezca para la recepción de textos conforme a lo establecido en la Instrucción quinta, así como lo dispuesto en la Instrucción sexta.

Octava.- Anuncios de las Sociedades Mercantiles del Ayuntamiento de Madrid.

Los anuncios de las Sociedades Mercantiles del Ayuntamiento de Madrid utilizarán el procedimiento establecido en la Instrucción anterior.

Madrid, a 8 de febrero de 2007.- El Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, Juan Bravo Rivera.

## 112 *Decreto de 8 de febrero de 2007, del Concejal de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, por el que se aprueban los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos para la gestión y publicación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.*

La introducción de las novedades electrónicas, informáticas y telemáticas en el ámbito de la edición y publicación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, tiene su apoyo en el plan de acción eEurope 2005 de la Unión Europea, que recoge como una de sus prioridades la implantación de la llamada "administración electrónica", definida como la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en las Administraciones Públicas.

La utilización de los avances tecnológicos en el marco de la actividad de las Administraciones Públicas, tiene su acogida en el artículo 45 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Este artículo comienza señalando en su apartado primero que "las Administraciones Públicas impulsarán el empleo y aplicación de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias"(...), añadiendo más adelante, en el punto 4, que: "Los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características".

El Ayuntamiento de Madrid ha acometido un plan integral de Administración electrónica que, sobre una plataforma tecnológica común, está llevando a cabo una profunda renovación y ampliación de los servicios que presta a ciudadanos y empleados a través de Internet e intranet. La utilización de estas tecnologías para la edición y publicación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid produce importantes beneficios para la Administración municipal y para el ciudadano: mejora la eficiencia y seguridad de los procesos de preparación y publicación del Boletín y facilita el acceso a los contenidos del mismo, que se publican en el portal Internet del Ayuntamiento ([www.munimadrid.es](http://www.munimadrid.es)).

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 27 de julio de 2006, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en los titulares de sus órganos superiores o directivos y en uso de la facultad conferida por la Disposición final tercera del Reglamento del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto aprobar los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que deberán ser utilizados para la gestión y publicación del Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid (BOAM) y cuyas características se especifican en el Anexo.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Lo dispuesto en el presente Decreto será de aplicación a los órganos y organismos de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, que deberán remitir los textos para su publicación en el BOAM a través de los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos establecidos.